


Orientaciones prácticas para mediadores a fin de proteger a los niños en situaciones de conflicto armado



Oficina del Representante Especial del Secretario General para
LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

ACTUAR 
PARA PROTEGER A LOS NIÑOS
AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS ARMADOS



Orientaciones prácticas para mediadores a fin de proteger a los niños en situaciones de conflicto armado



Oficina del Representante Especial del Secretario General para
LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

ACTUAR 
PARA PROTEGER A LOS NIÑOS
AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS ARMADOS



Índice

Agradecimientos	5
Prefacio de António Guterres Secretario General de las Naciones Unidas	6
Mensaje de Virginia Gamba Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados	7
Siglas	8
Definiciones	9
Introducción	11
Mensaje para los mediadores, y principios rectores que deberían tener en cuenta	13
I. Determinación de las cuestiones de protección infantil en situaciones de conflicto armado	16
II. Análisis de conflictos centrado en la protección infantil y la preparación de los mediadores para considerar cuestiones de protección infantil	21
III. Principales elementos de protección infantil que se han de considerar en el marco de cada cuestión sustantiva de los procesos de mediación	27
IV. Conclusiones, incluidas consideraciones sobre las cuestiones de protección infantil en la aplicación de los acuerdos de paz	30
Anexo I: Ejemplos de compromisos asumidos durante procesos de paz	32
Colombia	33
Filipinas	34
Myanmar	35
Nepal	37
República Centroafricana	38
Sudán	40
Sudán del Sur	41
Anexo II: Preguntas útiles para hacer un análisis del conflicto centrado en la protección infantil	43

Agradecimientos

La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (ORESG-NCA) desea expresar su agradecimiento a la autora principal de estas orientaciones, Alessia Chiocchetti (Oficial de Asuntos Políticos en la ORESG-NCA), y a los equipos de la División de Políticas y Mediación (Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz), la División de Políticas, Evaluación y Capacitación (Departamento de Operaciones de Paz) y el UNICEF por sus valiosas contribuciones.

La Oficina de la Representante Especial manifiesta su más profundo agradecimiento también a los expertos que intervinieron en la elaboración de las presentes orientaciones, a saber, Pascal Bongard, Ilene Cohn, Marcelo Daher, Robert Dann, Nicola Davis, Said Djinnit, Véronique Dudouet, Valentina Falco, Enrico Formica, Li Fung, Marc Giacomini, Lise Grande, Aaron Greenberg, Priscilla Hayner, Ezequiel Heffes, Sergio Jaramillo, Hilde Johnson, Pernille Kardel, Michael Keating, Hichem Khadhraoui, Karin Landgren, Stine Lehman-Larsen, Messeh Leone, Jennie Lincoln, Ian Martin, Dragica Mikavica, Brenda Mofya, Monique Nanchen, Esther Ruiz, Lena Sundh, Sharon Weinblum, Teresa Whitfield, Cornelius Williams y Leila Zerrougui, y a todo el equipo de la ORESG-NCA que participó en el proceso.

La Oficina de la Representante Especial está particularmente agradecida al Gobierno de Suecia y al Gobierno de Bélgica por el generoso apoyo que prestaron durante la elaboración de las orientaciones y a la entidad European Institute of Peace por facilitar la consulta de alto nivel en Bruselas.



Prefacio de António Guterres Secretario General de las Naciones Unidas

Los niños nunca deberían tener que experimentar los terribles efectos de los conflictos, pero siguen muriendo y siendo mutilados, viéndose obligados a abandonar sus hogares y siendo víctimas de abusos espantosos en las zonas de guerra.



En el informe “Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños”, publicado por Graça Machel en 1996 y considerado de referencia sobre el tema, se describen los desproporcionados efectos que los conflictos armados tienen en los niños y se pone de manifiesto la importancia de esta cuestión para promover la paz, el desarrollo y los derechos humanos en todo el mundo.

La protección de los niños en los conflictos armados es uno de los pilares de la agenda sobre la paz y la seguridad de las Naciones Unidas y la base de nuestras iniciativas de prevención.

Estas nuevas orientaciones son una parte importante de la labor que realiza mi Representante Especial para ayudar a los Estados Miembros a conceder a los niños un lugar central en las iniciativas encaminadas a prevenir los conflictos y ponerles fin.

Las cuestiones de protección infantil pueden ser un buen punto de partida para generar voluntad política de resolver o mitigar conflictos. Centrar las iniciativas de mediación en los niños, por ejemplo, puede facilitar el diálogo con las partes en conflicto y aumentar así las posibilidades de lograr una paz sostenible.

Dado que las presentes orientaciones definen las mejores prácticas para integrar cuestiones de protección infantil en los procesos de paz, facilitarán las iniciativas de prevención y mediación de las Naciones Unidas y de agentes regionales, subregionales y nacionales.

Aliento a todo el mundo a hacer uso de estas orientaciones y a hacerlas circular ampliamente, para que tengan la mayor repercusión posible.

Mensaje de Virginia Gamba Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados

Las partes en conflicto siguen cometiendo incansables violaciones graves contra los niños en la mayoría de los países afectados por guerras. Los conflictos prolongados han tenido y siguen teniendo graves consecuencias negativas para los niños, sus familias y sus comunidades.

El mandato relativo a los niños y los conflictos armados se estableció en 1996 y desde entonces la protección de los niños en situaciones de conflicto armado se ha venido integrando de manera creciente en las negociaciones y los acuerdos de paz. En 1999 el Consejo de Seguridad, en su resolución 1261 (1999), instó por primera vez a “las partes en conflictos armados a asegurar que la protección, el bienestar y los derechos de los niños se tengan en cuenta en las negociaciones de paz y a lo largo del proceso de consolidación de la paz después de los conflictos”. Más recientemente, en 2018, en su resolución 2427 (2018), el Consejo destacó “la importancia de prestar la debida atención a las cuestiones de protección de los niños desde las primeras etapas de todos los procesos de paz, en particular a la integración de disposiciones sobre protección infantil, así como de acuerdos de paz que hagan gran hincapié en el interés superior del niño y la condición de víctimas de los niños separados de grupos armados y se centren en su reintegración por conducto de la familia y la comunidad”.

La integración y posible priorización en los acuerdos de paz de disposiciones específicas de protección infantil plantea sin duda numerosos desafíos. Por ejemplo, los casos de violación y otras formas de violencia sexual contra los niños no se suelen denunciar a raíz de tabúes culturales y sociales o por medio a las represalias. Además,





argumentos como la perspectiva de enjuiciamiento y acusación de crímenes de guerra por el reclutamiento de niños menores de 15 años, la exclusión de los crímenes internacionales de toda amnistía general y la posibilidad de enjuiciamiento en el marco de los mecanismos de justicia internacionales serán de ayuda para convencer a algunas partes, pero no a todas. A medida que las partes en conflictos son conscientes de que pueden ser enjuiciadas por el reclutamiento y la utilización de niños, podrán resistirse a liberarlos, ya que cada menor de 15 años podría servir como prueba para demostrar que cometieron un crimen de guerra. Por ello, es importante pensar de forma creativa en cómo incluir las disposiciones de protección y prevención más apropiadas y pertinentes en los acuerdos de paz, asegurando al mismo tiempo que los niños reciben el apoyo especializado necesario para reintegrarse plenamente en sus comunidades y que las partes rinden cuentas por las violaciones cometidas. Hacer frente a las violaciones graves cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado es una tarea muy delicada que se debe emprender recurriendo a los expertos adecuados.

Espero que estas orientaciones se consideren un primer paso hacia un intercambio mucho más amplio entre las comunidades de la protección infantil y la mediación, lo que redundará en beneficio de los niños, la paz y la seguridad.

Siglas

BINUB	Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
DDR	Desarme, desmovilización y reintegración
ELPS	Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán
ELPS-O	Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo
FDNF	Frente Democrático Nacional de Filipinas
FMLI	Frente Moro de Liberación Islámica
FMLN	Frente Moro de Liberación Nacional
FNL	Fuerzas Nacionales de Liberación
IGAD	Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo
M/ELPS	Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán
MINUSCA	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana
MLPS	Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán
MVPI	Mecanismo de vigilancia y presentación de informes
PCUN-M	Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta)
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



Definiciones

Niño: todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad¹.

Protección infantil: prevención y afrontamiento del maltrato, el descuido y la explotación de niños y la violencia contra ellos².

Niño vinculado a una fuerza armada o un grupo armado: cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales³.

Violaciones graves contra los niños en los conflictos armados: seis violaciones graves definidas y condenadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1261 (1999) y descritas en mayor profundidad en sus resoluciones 1314 (2000), 1379 (2001), 1460 (2003), 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012), 2143 (2014), 2225 (2015) y 2427 (2018), a saber, el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, la muerte y mutilación de niños, la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos, el secuestro de niños, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación de acceso humanitario a los niños.

Mecanismo de vigilancia y presentación de informes: mecanismo establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1612 (2005) para reunir de manera sistemática información precisa, oportuna, objetiva y fiable sobre las seis violaciones graves cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado.

Mediación: proceso por el que un tercero ayuda a dos o más partes, con su consentimiento, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto ayudándolas a alcanzar acuerdos mutuamente aceptables⁴.

1 Véase la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), art. 1.

2 Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria, *Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria, edición de 2019*.

3 Véanse los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados (Principios París), definiciones, pág. 7.

4 Véase A/66/811, anexo, párr. 8.





Introducción

En las situaciones de conflicto armado, los niños son sumamente vulnerables y sufren de manera desproporcionada las consecuencias de guerras que no decidieron comenzar. Se siguen cometiendo violaciones graves contra los niños en la mayoría de las situaciones de conflicto y, si no se les hace frente, estas violaciones pueden tener consecuencias negativas duraderas en los niños y dificultar que se logre una paz sostenible, ya que empeoran el resentimiento y la frustración y ello puede dar pie a la violencia e injusticias prolongadas.



Crédito fotográfico: © UNICEF/UNH95249/Le Du

El Consejo de Seguridad ha venido ocupándose con sistematicidad de la situación de los niños y los conflictos armados desde 1999 por considerar que es una cuestión que afecta a la paz y la seguridad, reconociendo que las guerras tienen unas consecuencias excesivamente negativas en los niños. Además, ha destacado en repetidas ocasiones la necesidad de ampliar al máximo las oportunidades para promover la protección infantil

durante los procesos de paz.

Por ejemplo, en el párrafo 2 d) de su resolución 1612 (2005), el Consejo de Seguridad destacó que “los diálogos que se entablen en el marco del mecanismo de supervisión y presentación de informes entre entidades de las Naciones Unidas y grupos armados no estatales a los efectos de proteger a los niños y tener acceso a ellos deben tener lugar en el contexto de los procesos de paz que existan y del marco de cooperación que haya entre las Naciones Unidas y el Gobierno de que se trate”. En el párrafo 14 de esa resolución, pidió a todas las partes interesadas que “se aseguren de que la protección de los niños y de sus derechos y bienestar esté expresamente incorporada en los procesos y acuerdos de paz y en los programas de recuperación y reconstrucción después del conflicto y su planificación”.

En la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad del 31 de octubre de 2017 (S/PRST/2017/21), se alentó a la Representante Especial del Secretario General para la

Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a los agentes de protección infantil que corresponda a que lleven a cabo iniciativas basadas en lecciones aprendidas a fin de hacer una recopilación exhaustiva de las mejores prácticas sobre el mandato de los niños y los conflictos armados, incluida la orientación práctica sobre la integración de las cuestiones de protección infantil en los procesos de paz.

En consecuencia, la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados comenzó un proceso consultivo con los agentes de protección infantil y mediación pertinentes, como el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Departamento de Operaciones de Paz y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El Consejo de Seguridad tomó nota de la iniciativa en el párrafo 22 de su resolución 2427 (2018), en el que acogió con beneplácito “la puesta en marcha de un proceso para compilar orientaciones prácticas sobre la integración de las cuestiones de protección infantil en los procesos de paz” y subrayó “la importancia de hacer participar a las fuerzas y los grupos armados en las cuestiones relativas a la protección infantil durante los procesos de paz y en los procesos de consolidación de la paz”.

El proceso consultivo que sirvió de base para elaborar las presentes orientaciones duró 18 meses y consistió en una encuesta que se envió por cable cifrado a todas las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, entrevistas bilaterales a expertos de alto nivel en mediación y protección infantil, análisis de estudios de caso y un estudio de las disposiciones de protección infantil incluidas en los acuerdos de paz.

Además, en noviembre de 2018 se celebró en Ginebra, con el generoso apoyo del Gobierno de Suecia, una consulta inicial con diez expertos en protección infantil y mediación para definir y discutir de manera preliminar los elementos que se incluirían en las orientaciones. Posteriormente, en octubre de 2019, se organizó en Bruselas, en colaboración con el Instituto Europeo de la Paz y el Gobierno de Bélgica, una segunda consulta, esta vez de alto nivel, con 20 expertos superiores en mediación y protección infantil, entre ellos anteriores Representantes Especiales del Secretario General, jefes de misiones de mantenimiento de la paz y altos diplomáticos.

Una de las conclusiones del proceso consultivo fue que en las negociaciones de paz las cuestiones de protección infantil se trataban principalmente caso por caso. Si bien existe un consenso generalizado en el sentido de que la protección de los derechos de la infancia es fundamental para la estabilidad y el desarrollo comunitarios, es necesario prestar una mayor atención a la protección infantil en el establecimiento de la paz. Los



derechos, las necesidades y los intereses de los niños apenas se abordan en los procesos de paz, lo que se debe, entre otras cosas, a que los mediadores no suelen tener casi nunca herramientas eficaces diseñadas específicamente para determinar cuestiones de protección y derechos de la infancia y canalizar su posible valor añadido en las negociaciones de paz.

Las presentes orientaciones tienen como finalidad subsanar este vacío de manera no prescriptiva, proporcionando a los mediadores y a otros agentes que participan en las iniciativas de mediación medidas específicas para tenerlas en cuenta en las conversaciones y los acuerdos de paz. De este modo, se trata de ayudarlos a definir los puntos de partida y posibles medidas de fomento de la confianza para que las partes se impliquen en esta cuestión. Las orientaciones fueron redactadas por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Departamento de Operaciones de Paz y el UNICEF en un proceso integrado por cuatro rondas de revisión, que tuvieron lugar en agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, y se basan en datos que demuestran que la protección de los niños y el respeto de sus derechos, así como la prevención de las violaciones graves contra ellos, aumentan la viabilidad y la sostenibilidad de la paz.



Crédito fotográfico: UNICEF Filipinas/2019/Shehzad Noorani



Mensaje para los mediadores, y principios rectores que deberían tener en cuenta

A lo largo de los años, el Consejo de Seguridad ha destacado en diez resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados que es importante integrar cuestiones de protección infantil en los procesos de paz⁵. La protección que el derecho internacional, regional y nacional otorga a los niños es importante para lograr que las partes en las negociaciones se comprometan a respetar las obligaciones que les incumben en virtud de esos instrumentos jurídicos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, y el derecho internacional de los derechos humanos y humanitario consuetudinario, así como otros instrumentos pertinentes que también se han incluido en estas orientaciones.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo tienen necesidades y derechos especiales antes, durante y después de los conflictos que han de tomarse en consideración desde las primeras etapas de los procesos de paz⁶. La violencia contra los niños, entre otras circunstancias en los conflictos armados, tiene consecuencias de por vida en su salud y su bienestar, y también en sus familias, sus comunidades y sus naciones. La frustración prolongada derivada de los abusos y la injusticia puede empeorar estas consecuencias y afectar de manera permanente a los niños a lo largo de su desarrollo y su vida adulta. Las pautas de pensamiento

- 5 Resoluciones del Consejo de Seguridad 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001), 1460 (2003), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2143 (2014), 2225 (2015) y 2427 (2018). Las resoluciones 1539 (2004) y 2068 (2012) no hacen referencia a la inclusión de cuestiones de protección infantil en los procesos de paz.
- 6 Véase la resolución 2427 (2018) del Consejo de Seguridad, párr. 12.

y conducta de los adultos están determinadas en gran medida por las experiencias de la infancia, sobre todo en los casos en que el resentimiento y el estrés grave no se resuelven adecuadamente. Acontecimientos sumamente angustiantes, tales como presenciar la matanza de familiares, la privación de libertad, el desplazamiento forzado, la violencia sexual y la participación directa en las hostilidades, pueden tener efectos y consecuencias negativas a largo plazo para el bienestar de los niños y las comunidades, y para la paz y la seguridad⁷.

En la mayoría de los contextos afectados por conflictos, los menores de 18 años constituyen más del 50 % de la población total y se encuentran también entre los grupos más vulnerables. Las estrategias de mediación que combaten y tratan de evitar sistemáticamente las violaciones graves contra los niños y otras preocupaciones relativas a los derechos y la protección infantiles pueden contribuir a lograr una paz duradera y más sostenible. Si no se asegura la protección infantil y no se evitan en particular las violaciones graves contra los niños cometidas por las partes en los conflictos, se intensificará la tensión en las comunidades y se generará una inseguridad prolongada, al tiempo que se socavan las iniciativas de consolidación de la paz.

Los niños de hoy son los adultos de mañana, y a menudo son una fuente fundamental de resiliencia, por lo que serán indispensables para la reconstrucción y el desarrollo económico en los países que salen de conflictos. En ocasiones podría ser más fácil llegar a un acuerdo para detener y prevenir el reclutamiento y la

7 Véase A/51/306; Examen estratégico 10 años después del Estudio Machel: la infancia y los conflictos en un mundo en transformación (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XX.2); Michael Wessells, *Child Soldiers: From Violence to Protection* (Harvard University Press, 2006); Theresa Betancourt et al., "Research review: psychosocial adjustment and mental health in former child soldiers – a systematic review of the literature and recommendations for future research", *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, vol. 54, núm. 1 (enero de 2013), págs. 17 a 36.



utilización de niños y su muerte y mutilación que sobre otras cuestiones. Así pues, tratar cuestiones relativas a los niños en los conflictos armados podría facilitar a abordar otras prioridades. La liberación de niños o la disposición a asumir compromisos positivos relativos a los niños, así como llevar a cabo programas de sensibilización sobre cómo detectar y prevenir violaciones graves contra ellos, también podrían aumentar la credibilidad de las partes en las negociaciones en el seno de las comunidades locales.

A continuación se indican una serie de principios rectores para facilitar la consideración de las cuestiones de protección infantil por parte de los mediadores:

- ▶ Todos los niños tienen, en igualdad de condiciones y en todo momento, todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con su artículo 2. **Ningún niño debe ser discriminado** por razón de género, edad, origen étnico, raza, religión, capacidad física o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- ▶ Con arreglo al artículo 3 de la Convención, durante las negociaciones de paz es importante atender **el interés superior de los niños** en todas las decisiones que les afecten, sea directa o indirectamente.
- ▶ Todas las decisiones y medidas que se adopten para proteger a los niños deben regirse por el principio de **no causar daño**. Debe tratarse de minimizar los posibles efectos negativos y maximizar los beneficios para los niños a fin de asegurar que se atiendan sus necesidades y, en función de su edad y madurez, que se escuchen sus opiniones, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Las opiniones de los niños pueden incorporarse de diferentes maneras, por ejemplo mediante iniciativas comunitarias dirigidas por la sociedad civil u otras partes participantes en el proceso de paz.
- ▶ En el transcurso del proceso de mediación, **debe asegurarse que se respeten el contenido y la naturaleza de la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los niños y los conflictos armados** y las resoluciones concernientes al país de que se trate, sin olvidar que **las Naciones Unidas no apoyan la amnistía relativa a los delitos graves en virtud del derecho internacional** que se hayan cometido y que los perpetradores de violaciones graves contra los niños no pueden ser eximidos de la obligación de rendir cuenta de sus actos.

Para tal fin deberían considerarse, según corresponda, los elementos y disposiciones pertinentes de las siguientes orientaciones y políticas: las orientaciones sobre género y estrategias de mediación inclusiva, elaboradas por el Departamento de Asuntos Políticos en 2017; la política sobre protección infantil en las operaciones de paz de las Naciones Unidas, elaborada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en 2017; las directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, publicadas en 2012 como anexo del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución (A/66/811); la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición, publicada en 2010; la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia para los niños, publicada en 2008; y las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, que figuran en el anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005.

Si bien estas orientaciones presentan de forma general las principales cuestiones de protección infantil que surgen en situaciones de conflicto armado, los mediadores deben recurrir a expertos en protección infantil cuando se ocupen de los conceptos técnicos relacionados con la protección de los niños en los conflictos armados.



I. Determinación de las cuestiones de protección infantil en situaciones de conflicto armado

A. Sinopsis



La protección infantil es la prevención y la respuesta al maltrato, el descuido y la explotación de niños y la violencia contra ellos. El concepto de protección infantil en situaciones de conflicto armado engloba un amplio abanico de cuestiones que pueden variar en función del contexto. Puede abarcar situaciones de desplazamiento forzado, tanto interno como transfronterizo, el desplazamiento de refugiados, menores no acompañados y separados, la reunificación familiar y la justicia juvenil. Las cuestiones de protección infantil pueden propiciar el diálogo con las partes en las primeras etapas de los procesos de paz, incluso antes de que comiencen las negociaciones, pero también son importantes en el transcurso de estas y durante la aplicación de los acuerdos de paz.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el compendio más completo de los derechos de todos los niños y consagra los derechos inderogables que todos ellos tienen tanto en épocas de paz como durante los conflictos armados. Con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, los Estados deben velar por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años, mientras que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. Uno de los objetivos del Protocolo Facultativo era aumentar la edad mínima a la que se puede reclutar a niños, fijada en un principio en la Convención en 15 años.

El derecho internacional humanitario presta atención específica a los niños, como demuestra el hecho de que en los Protocolos Adicionales I y II de los Convenios de Ginebra, así como en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, se prohíba el reclutamiento de niños. Con arreglo al Estatuto de la Corte Penal Internacional, reclutar o alistar a niños en las fuerzas o grupos armados constituye un crimen de guerra en conflictos armados tanto internacionales como de otra índole. Este crimen de guerra también está previsto en el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona. En su informe sobre el establecimiento del Tribunal Especial (S/2000/915), el Secretario General señaló que las disposiciones del artículo 4 del Protocolo Adicional II se consideraban desde hacía

tiempo parte del derecho internacional consuetudinario⁸. Al igual que la Convención sobre los Derechos del Niño, los Protocolos Adicionales I y II de los Convenios de Ginebra y los Estatutos de la Corte Penal Internacional y el Tribunal Especial para Sierra Leona también establecen los 15 años como edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas o grupos armados.

La legislación interna, posiblemente también contenga elementos importantes de protección infantil que se pueden invocar a los efectos de mejorar la aceptación, la responsabilización y el cumplimiento de la ley entre las partes en las negociaciones. Además, puede tener vacíos que las partes acuerden abordar en el marco de las reformas jurídicas previstas en el acuerdo de paz. Por ello, es importante adoptar un enfoque inclusivo e implicar a los líderes comunitarios a fin de aumentar sus conocimientos sobre la legislación nacional y el derecho internacional y velar por que exista entre todas las partes implicadas un entendimiento común sobre la protección infantil y su pertinencia en el contexto en cuestión.

Instrumentos, normas y principios internacionales sobre la protección de los niños en los conflictos armados

Derecho internacional humanitario

- ▶ Cuatro Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1949)
- ▶ Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (1977)
- ▶ Derecho internacional humanitario consuetudinario

Derecho internacional de los derechos humanos

- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000)
- ▶ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- ▶ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- ▶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

8 Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, "Norma 136. Reclutamiento de niños", Base de Datos sobre DIH Consuetudinario (se puede consultar en https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule136).



- ▶ Instrumentos regionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)
- ▶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- ▶ Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo (1999)
- ▶ Derecho internacional de los derechos humanos consuetudinario

Jurisprudencia internacional

- ▶ Derecho jurisprudencial del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona
- ▶ Derecho jurisprudencial de la Corte Penal Internacional
- ▶ Derecho jurisprudencial de la Corte Internacional de Justicia

Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los niños y los conflictos armados

- ▶ 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001), 1460 (2003), 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012), 2143 (2014), 2225 (2015) y 2427 (2018)

Principios y normas

- ▶ Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados (Principios de París) (2007)
- ▶ Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados (2014)
- ▶ Declaración sobre Escuelas Seguras (2015)
- ▶ Principios de Vancouver sobre el Mantenimiento de la Paz y la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños Soldados (2017)

Hacer referencia al derecho y los principios y normas vigentes puede ayudar a los mediadores y negociadores a plantear cuestiones de protección infantil cuando las organizaciones o comunidades reconocen que se están violando derechos (véase el recuadro 1).

Recuadro 1

Estudio de caso: Colombia

En Colombia era muy importante hacer referencia a las disposiciones de la Constitución del país y las decisiones de la Corte Constitucional con arreglo a las cuales los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, así como a la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos adicionales y las resoluciones del Consejo de Seguridad, ya que mencionar estos instrumentos dejaba más patentes las obligaciones explícitas de ambas partes en la negociación. De este modo los agentes armados no estatales tenían también la oportunidad de demostrar que se comprometían de buena fe a poner fin a la violencia y a promover la paz. Según la información recibida, se produjo la separación informal de niños tanto antes como después del proceso oficial de desmovilización. La desmovilización informal supone que los niños no reciban reparación oficial y, en muchos casos, también carezcan de acceso a servicios de salud y educación, situación que es común en las zonas rurales de Colombia.

La religión también puede desempeñar un papel importante en algunos contextos (véase el recuadro 2).

Recuadro 2

Estudio de caso: Filipinas

En Filipinas, las normas de la guerra invocadas por el Frente Moro de Liberación Nacional y el Frente Moro de Liberación Islámica se derivaban de enseñanzas islámicas, y no del discurso secular del derecho internacional humanitario. En la orden que Nur Misuari, Presidente del Frente Moro de Liberación Nacional, dio a sus combatientes, los advirtió de que no traspasaran el límite establecido para los muyahidines en el Sagrado Corán, los hadices o las tradiciones sagradas, es decir, que no golpearan a civiles inocentes, especialmente a niños, mujeres y personas de edad o enfermas, y que no destruyeran la propiedad de los civiles. De igual modo, los preceptos del Código de Conducta de 2005 del Frente Moro de Liberación Islámica se derivan de las enseñanzas islámicas, y cada uno de ellos coincide con un principio o disposición del derecho internacional humanitario.

B. Las seis violaciones graves que se cometen contra los niños en los conflictos armados y otras cuestiones preocupantes

A fin de dar a los mediadores herramientas para alentar a las partes en conflicto a que incluyan las cuestiones de protección infantil más pertinentes en los procesos de paz, las presentes orientaciones prácticas se han elaborado prestando especial atención a las seis violaciones graves que se cometen contra los niños en los conflictos armados⁹, y también a la detención de niños por su vinculación, real o presunta, con las partes en conflicto y a la utilización de escuelas y hospitales para fines militares. Estas violaciones¹⁰ fueron determinadas por el Consejo de Seguridad a la luz de su atrocidad y la gravedad de su repercusión en la vida de los niños¹¹:

1. Las seis violaciones graves

a) Reclutamiento y utilización de niños por fuerzas y grupos armados

El **reclutamiento** es el alistamiento, sea obligatorio, forzoso o voluntario, en cualquier fuerza o grupo armado de niños de edades inferiores a la establecida en los tratados internacionales aplicables.



La **utilización de niños** es el uso de estos por fuerzas o grupos armados en cualquier tipo de función, incluso como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o colaboradores. No se refiere únicamente a los niños que participan o que han participado directamente en las hostilidades.

b) Muerte y mutilación de niños

Muerte: muerte de un niño derivada de cualquier acción llevada a cabo en el contexto de un conflicto armado.

Mutilación: herida, lesión o cicatriz grave, permanente e incapacitante causada a un niño.



9 Véase la resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad.

10 Definidas en Field Manual: The Monitoring and Reporting Mechanism on Grave Violations against Children in Situations of Armed Conflict, manual elaborado por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en 2014 (se puede consultar en https://childrenandarmedconflict.un.org/wp-content/uploads/2016/04/MRM_Field_5_June_2014.pdf).

11 Véase "The six grave violations against children during armed conflict: the legal foundation", documento de trabajo núm. 1, elaborado por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en 2009 y actualizado en 2013 (se puede consultar en https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/WorkingPaper_SixGraveViolationsLegalFoundation.pdf).

La violación consiste en la muerte y mutilación de niños a raíz de acciones directas, dirigidas contra ellos, o indirectas, como el fuego cruzado, las minas terrestres, las municiones en racimo, los artefactos explosivos improvisados u otros artefactos explosivos de efectos indiscriminados. La muerte y mutilación puede tener lugar en el marco de operaciones militares, derribos de viviendas, operaciones de busca y captura o atentados suicidas. La tortura también podría entrar en esta categoría.

c) Violencia sexual contra los niños

Esta violación consiste en la comisión de un acto de carácter sexual con un niño y engloba la violación sexual, otros tipos de violencia sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el matrimonio forzado, el embarazo y el aborto y la esterilización forzada.



Violación sexual: relación sexual no consentida que puede consistir en la introducción de un órgano sexual en cualquier parte del cuerpo, o la introducción de un objeto o parte corporal en el orificio genital o anal. Se considera violación sexual cualquier penetración de este tipo. Los intentos de violar a una persona que no culminan en la penetración se consideran intentos de violación.

Violencia sexual: acto sexual, intento de acto sexual o trata de niños para fines sexuales. La violencia sexual adopta múltiples formas, como la violación, la esclavitud y la trata sexuales, el embarazo forzado, el acoso sexual, la explotación y los abusos sexuales y el aborto forzado.

d) Ataques contra escuelas y hospitales

Se trata de los ataques dirigidos contra escuelas y establecimientos médicos que causan la destrucción total o parcial de esas instalaciones, además de otras formas de menoscabo de su funcionamiento normal, como la ocupación, el bombardeo o el ataque con fines propagandísticos, o cualquier otro acto destinado a causar daños a escuelas y establecimientos médicos o a su personal.



Escuela: establecimiento educativo o lugar de aprendizaje reconocible. Los establecimientos educativos y lugares de aprendizaje deben ser reconocidos y conocidos por la comunidad como espacios de aprendizaje y estar delimitados de manera visible.

Hospital: establecimiento médico en el que se acoge y se prestan servicios de salud a enfermos y heridos.



e) Secuestro de niños

Es la sustracción, el rapto, la captura, el apresamiento, la retención o la desaparición forzada de niños, temporal o permanentemente, para explotarlos de alguna forma, lo que incluye el reclutamiento en fuerzas o grupos armados, la participación en las hostilidades, la explotación o los abusos sexuales, el trabajo forzoso, la toma de rehenes y el adoctrinamiento.

f) Denegación de acceso humanitario a los niños

Esta violación consiste en la privación intencionada de asistencia humanitaria indispensable para la supervivencia de los niños, o la obstrucción de su tránsito, por las partes en el conflicto, e incluye la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra y la obstrucción considerable de la capacidad de las entidades humanitarias u otras pertinentes de acceder y ayudar a los niños afectados en situaciones de conflicto armado. La denegación de acceso se refiere al acceso de los niños a asistencia, así como a la capacidad de los organismos humanitarios de acceder a las poblaciones vulnerables, incluidos los niños.



2. Otras cuestiones preocupantes

a) Privación de la libertad o detención de los niños por su vinculación, real o presunta, con las partes en conflictos

Privación de libertad: según el artículo 11 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990), es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir a la persona por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Detención: acto que en principio corresponde a las funciones legítimas de un empleado público. Así pues, el término “detención”



Crédito fotográfico: © UNICEF/UN150697/Asselin

debería utilizarse para hacer referencia a la retención de un niño por una autoridad estatal en el desempeño de sus funciones legítimas de aplicación de la ley. La detención no es ilegal *per se*, pero debe ajustarse a los instrumentos jurídicos vinculantes tanto nacionales como internacionales. No obstante, en el caso de los niños, la detención debería utilizarse siempre como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, como se dispone en el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Utilización de escuelas y hospitales con fines militares



Crédito fotográfico: © 2007 Getty Images

Esta violación se refiere a las actividades que las fuerzas y los grupos armados llevan a cabo en las escuelas y otros establecimientos educativos y en sus alrededores, así como en hospitales y otros establecimientos médicos, como parte de sus actividades militares. En la resolución 1998 (2011), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que en los anexos de sus informes anuales

sobre los niños y los conflictos armados incluyera a los autores de ataques contra escuelas y hospitales.

En la misma resolución, el Consejo de Seguridad también instó a las partes en los conflictos armados a que “se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a la educación y los servicios de salud” y solicitó “al Secretario General que siga haciendo un seguimiento e informe, entre otras cosas, del uso militar de las escuelas y hospitales en contravención del derecho internacional humanitario, así como de los ataques contra personal docente y médico o su secuestro”.



II. Análisis de conflictos centrado en la protección infantil y la preparación de los mediadores para considerar cuestiones de protección infantil

Los mediadores deben familiarizarse plenamente con las ventajas que supone abordar las cuestiones de protección infantil en una situación de conflicto dada, con miras a alentar a que se incluyan los elementos pertinentes en los distintos acuerdos que se vayan a negociar. En algunas situaciones, los asesores de las partes que se mueven en los márgenes de las negociaciones podrían estar en condiciones de influir en el proceso recurriendo a expertos externos y preparando a las partes para que entiendan por qué les conviene incluir elementos de protección infantil en las negociaciones.

También es necesario estudiar posibles incentivos para que las partes incluyan cuestiones de protección infantil en las negociaciones y considerarlos de manera estratégica para convencer a las partes de que es importante dar prioridad a la protección de los niños.

La terminología relativa a la protección infantil que se utiliza en los acuerdos de paz varía en gran medida en función del contexto y de las prioridades que se hayan determinado. En el anexo I de las presentes orientaciones se recoge una muestra de la terminología utilizada en acuerdos tanto vigentes como no vigentes y se incluyen a título orientativo ejemplos que pueden utilizar los mediadores.

El fin del reclutamiento y la utilización de niños, así como la liberación de estos, suelen ser las principales prioridades de protección infantil que se plasman en los acuerdos de paz. Sin embargo, también es importante detectar y combatir el resto de las violaciones graves que se cometen contra los niños, para lo cual es necesario, entre otras cosas, que las partes en los conflictos armados adopten medidas preventivas.

A. Análisis de conflictos centrado en la protección infantil


El análisis de los conflictos centrado en la protección infantil y basado en sus derechos puede ayudar a los mediadores y a las partes en las negociaciones a determinar cuáles son los elementos de protección infantil que se han de abordar en el transcurso de las negociaciones de paz y decidir qué fase del proceso es la idónea para introducirlos sin que surjan problemas. Con ese tipo de análisis se podrían definir las causas,



la dinámica y las características de las violaciones graves y otras cuestiones de protección infantil en el contexto en cuestión, incluidas las funciones y responsabilidades de todas las partes involucradas.

Con el apoyo necesario para llevar a cabo este análisis se puede lograr que las cuestiones de protección infantil entren en la agenda de los mediadores. El análisis podría servir de base para que los procesos de mediación tengan en cuenta las necesidades de protección infantil y, al ofrecer información estratégica sobre protección infantil, para facilitar a los mediadores el diálogo con las partes en la negociación. Herramientas como el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado, establecido en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, junto con la información tomada de otras fuentes de las Naciones Unidas y externas, han conseguido dar mayor prominencia a las cuestiones de protección infantil y traer a un primer plano el papel que desempeña la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a la hora de facilitar el diálogo con las partes involucradas. La Representante Especial y las copresidencias del equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en el país en cuestión pueden dar información al mediador sobre las tendencias relativas a las violaciones graves contra los niños a fin de detectar patrones y diseñar medidas específicas de protección y prevención para incluirlas en los acuerdos de paz.

B. Cómo preparar a las partes para tratar cuestiones de protección infantil



Ante todo, es necesario subsanar las diferencias que existan entre las partes en conflicto en cuanto a sus conocimientos sobre protección infantil mediante intervenciones adaptadas a cada caso y potenciando su preparación para entablar discusiones productivas, ya que ello es esencial para asegurar la participación informada de todos los interesados a lo largo de las negociaciones.

Cuando sea posible, en sus discusiones con las partes, los mediadores deberían explorar si existe alguna medida de protección infantil que las partes pueden acordar al comienzo del proceso de paz como medida de fomento de la confianza. Para facilitar este proceso, es fundamental que los mediadores conozcan las dinámicas de protección infantil que existen en el contexto en el que trabajan y estudien maneras de incluirlas en el diálogo, en consulta con los expertos en protección infantil pertinentes y con el apoyo del equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en el país, la Oficina de la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados o ambos.



Un factor que se debe tener en cuenta es si los niños liberados por las partes en conflicto se consideran a sí mismos niños y víctimas, ya que algunos de ellos quizás prefieran acogerse a programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) para adultos, en lugar de programas de este tipo dirigidos a los niños. En este sentido, es de nuevo esencial recurrir a expertos en protección infantil, quienes deberían ser capaces de dar asesoramiento conveniente sobre cómo proceder en cada caso.

Los mediadores deberían esforzarse por abordar las cuestiones de protección infantil con transparencia e inclusividad. Esto es necesario porque, si algunas partes en conflicto fueran excluidas de las negociaciones, podrían tratar de desacreditar un posible acuerdo que incluya elementos de protección infantil e incluso intentar demostrar que el acuerdo no es aplicable o eficaz, lo que podría exponer a los niños a un riesgo aún mayor.

C. Recursos humanos y expertos



A fin de hacer un análisis exhaustivo centrado en la protección infantil y basado en los derechos, es indispensable que el equipo de mediación tenga acceso a expertos que conozcan a fondo la protección infantil. Dependiendo del contexto, los mediadores podrían considerar la posibilidad de incorporar un especialista a su equipo o recurrir a expertos de entidades externas, como la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los

Conflictos Armados o el UNICEF, o a un asesor de protección infantil si se está llevando a cabo una operación de paz de las Naciones Unidas. El experto en protección infantil debe tener una amplia experiencia en gestionar cuestiones complejas de protección infantil y amplios conocimientos sobre cómo llevar a la práctica los principios de no causar daño y de atender el interés superior del niño. Además, debe tener experiencia en facilitar el tránsito por los procesos políticos y conocer a fondo la situación en el país de que se trate para poder asesorar al mediador sobre los riesgos y beneficios que podría suponer la integración de cuestiones específicas de protección infantil y sobre cuáles son las maneras más apropiadas de negociar un acuerdo entre las partes involucradas.

Los expertos en protección infantil también pueden brindar orientación para asegurar que la intervención de los mediadores se ajuste al principio de no causar daño y para evitar que las medidas dirigidas a proteger a los niños tengan efectos negativos en ellos, tanto en general como en grupos concretos de ellos. Por ejemplo, sería sumamente perjudicial para los niños que fueran liberados de las filas de las partes en conflicto sin que existieran programas de reintegración adaptados a ellos. Es esencial implicar a los donantes a fin de velar por que existan recursos financieros y capacidad suficientes para aplicar los componentes de protección infantil de los acuerdos de paz.

D. Coordinación




La coordinación entre las diferentes entidades que participan en el proceso de paz permitirá que las intervenciones de protección infantil sean más eficaces y se adapten a cada contexto. Se requiere una acción coordinada y a múltiples niveles. Los esfuerzos que llevan a cabo las entidades que trabajan en los márgenes de las negociaciones de paz para convencer a las partes de que la protección infantil es una contribución fundamental a la paz sostenible pueden ser de gran valor para el mediador. En Colombia, por ejemplo, se mantuvieron discusiones a nivel nacional con las Comisiones de Paz del Congreso y también a nivel internacional, dirigidas por Noruega, uno de los países facilitadores de las conversaciones de paz. Si bien los procesos de paz oficiales brindan una oportunidad excepcional de implicar a las partes, pueden estudiarse también vías alternativas o paralelas para lograr el mismo objetivo.

La experiencia recabada en países como la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y el Sudán ha demostrado que, si bien las negociaciones de paz proporcionaron el marco para promover compromisos en materia de protección infantil —que en ocasiones tomaron la forma de planes de acción encomendados por el Consejo de Seguridad e implementados con las Naciones Unidas—, al margen se mantuvieron negociaciones oficiales para asegurar que prosiguiera el diálogo sobre protección infantil, incluso en los casos en que se rompió el diálogo político. Los planes de acción son compromisos escritos firmados entre las Naciones Unidas y las partes en conflicto que, según se indica en los informes anuales del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, han cometido violaciones graves contra los niños. Cada plan de acción está diseñado para hacer frente a la situación de una parte concreta y establece, fijando plazos conexos, las medidas necesarias para que la parte en cuestión cumpla el derecho internacional y deje de figurar en los informes anuales y para que los niños estén más protegidos en el futuro.



E. El derecho de los niños a ser escuchados



El artículo 12, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que “los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño” y que las opiniones del niño se tendrán “debidamente en cuenta [...] en función de la edad y madurez del niño”.

Estudiar posibles maneras de escuchar la opinión de los niños en los procesos de paz, teniendo debidamente en cuenta su edad y madurez y contando entre ellos a los que han participado en las hostilidades, puede ayudar al mediador y a otras partes involucradas en las negociaciones a entender las opiniones y necesidades de los niños. Este paso es fundamental para asegurar que los niños de hoy en día desempeñen un papel clave en la promoción de la cohesión social y la consolidación de la paz en aras de su futuro. Estas vías son coherentes con la resolución 2427 (2018) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo exhortó a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, la Comisión de Consolidación de la Paz y otras partes interesadas a que “incluyan disposiciones de protección infantil, incluidas disposiciones relativas a la liberación y reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, así como disposiciones sobre los derechos y el bienestar de los niños, en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y en las disposiciones de vigilancia del alto el fuego, teniendo en cuenta en esos procesos, en la medida de lo posible, las opiniones de los niños”¹².

Podría ser conveniente recurrir al UNICEF o a organizaciones de la sociedad civil tanto internacionales como locales, incluidas las organizaciones comunitarias y confesionales con experiencia en protección infantil, para dar prominencia a las opiniones de los niños. Este enfoque inclusivo ha de tener en cuenta también las cuestiones de género y permitir que los niños de ambos sexos expresen sus opiniones libremente. Hay que extremar la precaución para asegurar que las organizaciones tienen la fiabilidad necesaria para emprender una tarea tan delicada. Por último, también puede añadir valor la participación de la juventud, las mujeres y comunidades locales que puedan actuar como portavoces de los niños, en particular en el marco de acuerdos de paz locales. Este tipo de enfoque inclusivo de los niños puede contribuir en gran medida a las negociaciones de paz y al acuerdo de paz resultante (véase el recuadro 3).

12 Resolución 2427 (2018) del Consejo de Seguridad, párr. 22.

Recuadro 3

Un enfoque inclusivo de los niños: Colombia

En las conversaciones de paz mantenidas en Colombia entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), conocer tanto los factores que daban pie al reclutamiento de niños como las vidas de estos una vez que formaban parte del grupo fue un paso crucial para formular medidas adecuadas para la separación y la reincorporación de los niños. Entre los elementos que se debían plasmar en el acuerdo de paz por considerarse fundamentales se contaron el restablecimiento de los vínculos con las comunidades de origen de estos niños y la provisión, a ellos y a sus familias, de las oportunidades socioeconómicas necesarias.

F. Consideraciones para ayudar a los mediadores a definir posibles cuestiones de protección infantil en una situación dada

- ▶ ¿Quién se considera niño en esta situación? ¿Hay diferencias entre los niños de uno y otro sexo en este sentido?
- ▶ ¿Qué tipos de violaciones contra los niños se derivan directamente del conflicto armado en esta situación?
- ▶ ¿Cuál es la magnitud de las violaciones graves en esta situación?
- ▶ ¿Cómo contribuyen las violaciones graves contra los niños, como su reclutamiento y utilización, a que las partes logren objetivos militares o políticos en el conflicto?
- ▶ ¿Se dirigen ataques específicamente contra los niños de uno y otro sexo? En caso afirmativo, ¿por qué?
- ▶ ¿Cómo contribuyen al conflicto armado las violaciones contra los niños?
- ▶ ¿Son las violaciones contra los niños cometidas por una parte concreta, por varias partes o por todas ellas sin distinción?
- ▶ ¿Se ha comprometido anteriormente alguna de las partes a detener o prevenir las violaciones contra los niños? En caso afirmativo, ¿en qué consisten los compromisos y cómo los han hecho efectivos las partes? ¿Se han hecho avances en este sentido?
- ▶ ¿Cuáles son las obligaciones nacionales, regionales e internacionales de protección infantil en el país o los países, y cuáles son las obligaciones que incumben a las partes en cuestión?
- ▶ ¿Tiene lugar las violaciones graves en alguna zona geográfica específica, o son cometidas por una parte en el conflicto concreta?



- ▶ ¿Pertencen los niños víctimas de violaciones graves a un grupo étnico o religioso particular?
- ▶ ¿Repercuten estas violaciones de manera distinta en los niños de uno u otro sexo?
- ▶ ¿En el momento del proceso de paz habían cumplido los 18 años algunos de los supervivientes de violaciones graves?

Para ampliar el alcance de este análisis es fundamental recurrir a preguntas específicas sobre las violaciones que puedan ayudar al mediador a evaluar la magnitud de cada violación en la situación de que se trate (véase el anexo II).







III. Principales elementos de protección infantil que se han de considerar en el marco de cada cuestión sustantiva de los procesos de mediación

Es importante encontrar maneras de integrar la protección infantil en las cuestiones sustantivas que se plantean en la mesa de negociación, incluidas las discusiones sobre el alto el fuego y el cese de las hostilidades, los arreglos de seguridad, la gobernanza y los sistemas de justicia de transición.

En ocasiones, las medidas de protección infantil en el contexto de los procesos de paz, en lugar de ser un ámbito de desacuerdo, han sido una oportunidad y un posible punto de partida para mantener un diálogo más amplio sobre la protección infantil y las medidas preventivas (véase el recuadro 4).

Recuadro 4

Estudio de caso: Sierra Leona

En Sierra Leona, la protección infantil fue un elemento destacado del Acuerdo de Paz de Lomé (1999), en el que se abordaron las necesidades de los niños en el proceso de desmovilización, desarme y reintegración. En el Acuerdo también se estableció una comisión de la verdad y la reconciliación y una comisión nacional para los niños víctimas de la guerra.

Los temas que se presentan a continuación suelen ser el eje de los procesos de mediación y podrían ser buenos canales a través de los cuales señalar las cuestiones de protección infantil a la atención de las partes en la negociación para que les concedan prioridad.

A. Medidas de fomento de la confianza, incluso en el marco del ámbito prioritario de las negociaciones de alto el fuego

Las partes deberían:

- ▶ Esforzarse por cumplir las normas internacionales que definen al niño como toda persona menor de 18 años y atenerse a la prohibición de reclutar y utilizar a niños, de conformidad con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000);




- ▶ Liberar a todos los menores de 18 años de las filas de las partes en conflicto;
- ▶ Establecer en el país o los países en cuestión un sistema de registro de los nacimientos que funcione bien a fin de respetar el ejercicio de los derechos de la infancia, incluido el acceso a servicios, y la identificación y liberación de niños de las filas de las partes en conflicto;
- ▶ Considerar que las seis violaciones graves, la detención de niños y el uso de escuelas y hospitales para fines militares contravienen el alto el fuego y son actos prohibidos, con miras a poner fin a esas violaciones y evitar que ocurran;
- ▶ Asegurar que los arreglos de vigilancia incluyan la protección infantil y las necesidades específicas de los niños, por ejemplo incorporando un representante o punto focal de protección infantil en el comité o entidad responsable de vigilar que se aplique el alto el fuego o el cese de las hostilidades;
- ▶ Abstenerse de todo acto o actividad que suponga un riesgo para el funcionamiento de las entidades sanitarias y educativas;
- ▶ Abstenerse de todo acto o actividad que pueda impedir que la asistencia humanitaria llegue a los niños;
- ▶ Dar prioridad a la liberación de los niños entre todos los detenidos como medida de fomento de la confianza y disponer de programas de reintegración a largo plazo específicos para los niños liberados;
- ▶ Tratar de llegar a un acuerdo con las partes en conflicto para que abandonen los hospitales y las escuelas utilizados con fines militares;
- ▶ Diseñar e implementar procedimientos de DDR específicos para los niños que aseguren la identificación, la separación y la reintegración plenas de los niños vinculados con las partes en conflicto. Es importante implementar en todo momento y de manera activa procedimientos de DDR dirigidos a los niños¹³;
- ▶ Velar por que entre las partes en conflicto haya un entendimiento común sobre el proceso de DDR específico para los niños, incluidas las herramientas pertinentes para dicho proceso.

13 Según el borrador de la versión revisada de las Normas Integradas de Desarme, Desmovilización y Reintegración, en concreto el módulo 5.20, sobre los niños y la DDR (2019), los procesos de paz son una buena oportunidad para destacar las necesidades de los niños afectados por los conflictos armados, y los derechos de los niños se deberían considerar de la máxima importancia en los procesos de establecimiento y consolidación de la paz y solución de conflictos. Además, en los acuerdos de paz debería indicarse explícitamente el compromiso de poner fin al reclutamiento de niños y de liberarlos de las filas de las fuerzas y grupos armados. No obstante, el plazo para liberar a los niños no se debería vincular a la conclusión del proceso de paz.



B. Arreglos de seguridad en sentido amplio, incluida la reforma del sector de la seguridad

Las partes deberían:

- 
- ▶ Poner fin a las violaciones graves contra los niños llevadas a cabo por las partes en conflicto y prevenir las, con inclusión de la detención de niños y la utilización de escuelas y hospitales con fines militares; Asegurar la liberación inmediata e incondicional de las filas de las partes en conflicto de todos los menores de 18 años, así como su entrega a las autoridades civiles de protección infantil o a los organismos especializados de las Naciones Unidas, como el UNICEF;
 - ▶ Implantar en las fuerzas y los grupos armados mecanismos de verificación de la edad y procedimientos de selección centrados en los niños a fin de evitar su reclutamiento;
 - ▶ Impartir capacitación sobre protección infantil al personal del ejército, tanto comandantes como soldados rasos, y de la policía;
 - ▶ Elaborar procedimientos operativos estándar, órdenes y reglas de enfrentamiento centrados específicamente en la protección infantil, por ejemplo sobre la entrega de los niños vinculados con las fuerzas y los grupos armados a las autoridades civiles de protección infantil o los organismos especializados de las Naciones Unidas, como el UNICEF;
 - ▶ Velar por que las estructuras y mecanismos de DDR infantil no se vean afectados por los problemas que puedan surgir en la reforma del sector de la seguridad, como la falta de fondos, a fin de que el proceso de DDR infantil pueda proseguir aunque el DDR de adultos avance lentamente;
 - ▶ Asegurar que durante la reforma del sector de seguridad y el DDR no se incluya a los niños en el recuento de los miembros de las fuerzas o grupos armados.



Crédito fotográfico: © UNICEF/UN0202140/Rich

El proceso de DDR infantil debe ser independiente de los esfuerzos nacionales de reconstrucción y de cualquier proceso de DDR de adultos, en caso de que exista. Tampoco debe depender de la conclusión de la reforma general del sector de la seguridad o las negociaciones de reparto de poder. La liberación y la reintegración de niños vinculados con las fuerzas y grupos armados no deben supeditarse a la

finalización del proceso de paz. Dado que no existe ningún proceso estándar que se pueda utilizar en todas las circunstancias, es importante que el mediador recurra a expertos en protección infantil para asegurar que las necesidades específicas de los niños de uno y otro sexo se tomen en consideración en todas las etapas de los procesos de DDR que tienen en cuenta el sexo y la edad.

C. Gobernanza en sentido amplio

Deberían cumplirse las siguientes condiciones:

- ▶ Todos los niños separados de fuerzas y grupos armados deberían ser tratados principalmente como víctimas del conflicto y de conformidad con las normas internacionales de justicia juvenil, y recibir pleno apoyo para su recuperación y reintegración;
- ▶ Cuando sea pertinente, se deberían establecer un registro civil operativo y un mecanismo de registro sistemático de los nacimientos a nivel nacional y local;
- ▶ Los niños que hayan cometido delitos durante su vinculación con las partes en conflicto deberían ser tratados de conformidad con las normas internacionales de justicia juvenil;
- ▶ Se deberían establecer mecanismos de reconciliación y rendición de cuentas para llevar a los autores de violaciones graves contra los niños ante los tribunales pertinentes, asegurando al mismo tiempo que se protegen los derechos, la dignidad y la seguridad de los niños que hayan sido víctimas o testigos;
- ▶ Los niños deberían tener la oportunidad de ser escuchados en toda actuación



judicial o procedimiento administrativo que les afecte, ya sea directamente o por conducto de un representante o un órgano apropiado, de conformidad con las normas procesales de la legislación nacional¹⁴.

D. Sistemas de justicia de transición¹⁵

Los mecanismos de justicia de transición establecidos a lo largo de los años han abordado explícitamente cuestiones relacionadas con los niños. Las comisiones de la verdad de Guatemala, el Perú, Sierra Leona, Sudáfrica y Timor Leste y tribunales híbridos como el Tribunal Especial para Sierra Leona se han ocupado de los crímenes cometidos contra los niños y han contado con la participación de niños como víctimas y testigos. La rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra los niños es también un componente clave de la labor de la Corte Penal Internacional, en la que Thomas Lubanga fue enjuiciado y condenado por alistar y reclutar a niños menores de 15 años.

El Tribunal Especial para Sierra Leona fue el primer tribunal internacional o híbrido en enjuiciar y condenar a personas por el crimen de reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados. También sentó un precedente importante al tipificar como delito el reclutamiento de niños sobre la base del derecho internacional consuetudinario antes de que la Corte Penal Internacional se ocupara de esos casos en virtud del Estatuto de Roma¹⁶. Las partes en conflicto han utilizado y siguen utilizando a los niños para cometer atrocidades. En la mayoría de los casos se ejerce sobre los niños presión económica o política de diferentes tipos. Pese a tener competencia para enjuiciar a niños mayores de 15 años, el Tribunal Especial para Sierra Leona no juzgó a ningún niño. No obstante, sí se citó a testificar a niños mayores de 15 años.

A lo largo de los años, los mecanismos de justicia de transición han venido aumentando la participación de los niños en sus actividades para fines de rendición de cuentas y reconciliación¹⁷. En general, se considera que los procesos ajenos al sistema judicial,

14 Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12).

15 Para profundizar sobre la cuestión de los niños y la justicia de transición, véanse Cécile Aptel y Virginie Ladisch, "Through a new lens: a child-sensitive approach to transitional justice" (Nueva York, Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2011); "Children and truth commissions" (Florencia (Italia) Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2010); Saudamini Siegrist et al., eds., *Children and Transitional Justice: Truth-telling, Accountability and Reconciliation* (Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Harvard, Cambridge (Massachusetts, Estados Unidos), 2010); serie de documentos de expertos sobre los niños y la justicia de transición, puesta en marcha en 2007 por el Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF.

16 Tribunal Especial para Sierra Leona, *Prosecutor v. Sam Hinga Norman*, causa núm. SCSL-2004-14-AR 72(E), decisión de la Sala de Apelaciones, 31 de mayo de 2004.

17 Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Informal Justice Systems: Charting a Course for Human Rights-based Engagement" (Nueva York, 2010).

como las comisiones de la verdad y la reconciliación, se adaptan mejor a los niños por ser menos intimidatorios y más flexibles que los procesos penales. Estas comisiones también son más próximas a la comunidad y brindan mejores condiciones para la plena participación de los niños, lo que también guarda relación con la participación de las comunidades en general. La detención de niños debería ser una medida de último recurso, y en su lugar se deberían preferir alternativas que contribuyan a la rehabilitación de los niños.

La participación de los niños en la justicia de transición es fundamental para romper el ciclo intergeneracional de la violencia y evitar nuevas violaciones. La participación de los niños no solo es un derecho, sino que también contribuye a desarrollar su capacidad para ejercer una ciudadanía activa.



Crédito fotográfico: Fabienne Vinet (ORESG-NCA)

A fin de asegurar que la participación de los niños sea provechosa, es importante considerar el principio de no causar daño. El proceso debe guiarse por el interés superior del niño, y la participación ha de ser voluntaria y basarse en el consentimiento informado. Además, deben existir garantías de seguridad específicas para los niños, incluido el principio de confidencialidad. Es necesario tener en cuenta la edad y la etapa

de desarrollo del niño, y únicamente debería interactuar con él personal capacitado que conociera perfectamente los procedimientos adaptados a los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluso en el marco de las actuaciones penales. Los niños deberían tener acceso a servicios de apoyo psicosocial cuando sea necesario a lo largo de todo el proceso.



IV. Conclusiones, incluidas consideraciones sobre las cuestiones de protección infantil en la aplicación de los acuerdos de paz

La inclusión de cuestiones de protección infantil en los procesos de paz puede disminuir los efectos de la transición en los niños víctimas de conflictos armados y, al mismo tiempo, servir de base para la elaboración de sistemas de prevención y rendición de cuentas en el período posterior al conflicto. Los mediadores deben estar muy atentos a la precisión de los acuerdos que se están negociando, entre otras cosas en cuanto a la protección infantil, ya que ello es fundamental para limitar las discrepancias durante la aplicación y evitar que el acuerdo se vuelva a abrir.

Los mediadores deberían estudiar la posibilidad de incluir referencias específicas a la protección infantil en los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz. Estos acuerdos pueden incluir disposiciones relativas al seguimiento y la verificación de los compromisos (también por terceros), así como vínculos con mecanismos de rendición de cuentas. Es importante que exista un acuerdo claro sobre cómo se van a hacer efectivos los compromisos de protección infantil, así como tener acceso a los recursos necesarios durante toda la fase de aplicación.

La participación de entidades de las Naciones Unidas con conocimientos de protección infantil ha resultado ser muy útil para hacer un seguimiento de la aplicación de los acuerdos, lo cual se ha llevado a cabo por medio de mecanismos de seguimiento conjuntos.

Por ejemplo, el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia en Burundi, integrado por el Representante Especial del Secretario General para la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi, la Unión Africana, el Ministerio de Defensa y el dirigente de las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL), se estableció en octubre de 2006 para vigilar el acuerdo de alto el fuego suscrito entre el Gobierno de Burundi y las FNL. El Equipo de Tareas sobre Vigilancia y Presentación de Informes en el País, presidido conjuntamente por el UNICEF y la BINUB, no era miembro oficial del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia, pero fue invitado a informarlo sobre el Mecanismo de Vigilancia y Presentación de Informes establecido por el Consejo de Seguridad y sobre las violaciones graves contra los niños que se estaban documentando pero no podían ser verificadas por el Equipo de Tareas por falta de acceso. En este foro, el Equipo de Tareas pidió que se liberara a los niños vinculados con las partes en conflicto y destacó los desafíos que existían en este sentido, en particular en relación con las FNL.

Gracias a esta labor de promoción, la protección de los niños en los conflictos armados comenzó a incluirse en la agenda del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia, y el Equipo de Tareas consiguió establecer una relación de cooperación con las FNL, que posteriormente dio lugar a la liberación de los niños de sus filas. Tras nuevas negociaciones, en diciembre de 2008 se acordó una declaración en que se disponía la liberación inmediata e incondicional de niños (véase S/2009/450).

Otro ejemplo es el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, establecido por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) tras la firma en 2015 del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, en el que las violaciones graves contra los niños se consideraban violaciones del acuerdo de alto el fuego. En 2012 el Gobierno de Sudán del Sur firmó un plan de acción con las Naciones Unidas para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por parte del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (ELPS). El Gobierno volvió a reafirmar su compromiso con el plan de acción en 2014, cuando también se comprometió a poner fin a todas las violaciones graves contra los niños. El Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición (ELPS-O) firmó el plan de acción en diciembre de 2015. El Equipo de Tareas sobre Vigilancia y Presentación de Informes en el País desempeñó un papel clave en este sentido, ya que la vigilancia de la aplicación de estos planes de acción se llevó a cabo en paralelo a la vigilancia de la aplicación del acuerdo de paz y contribuyó a ella.

En conclusión, los mecanismos de aplicación que hacen un seguimiento efectivo de las cuestiones de protección infantil deberían garantizar el acceso sin trabas, periódico y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para vigilar y verificar el cumplimiento. Tales mecanismos deberían asegurar también que no se emprenden represalias contra los encargados de la vigilancia, las víctimas, los testigos o terceros por las actividades realizadas en el marco de la aplicación de los compromisos convenidos.



Anexo I

Ejemplos de compromisos asumidos durante procesos de paz

Existen muchas maneras de integrar las cuestiones de protección infantil en los procesos de paz. Algunas situaciones permiten incluir de manera oficial, explícita y clara en los acuerdos de paz cuestiones concretas, como la liberación y la reintegración de los niños vinculados con las partes en conflicto, mientras que en otros contextos el mediador podría considerar que esas mismas cuestiones son demasiado delicadas para tratarlas directamente en las conversaciones de paz. Corresponde al mediador decidir en cada caso cuál es el mejor enfoque para incluir las cuestiones de protección infantil y la forma de hacerlo. Para ello, sería muy útil que en el equipo de mediación hubiera un experto en protección infantil.

A continuación figuran algunos ejemplos de situaciones en que fue posible incluir las cuestiones de protección infantil en el texto de los acuerdos de paz y de alto el fuego (ordenados alfabéticamente en función de los países).

Colombia

En septiembre de 2012, el Gobierno de Colombia anunció el comienzo de las conversaciones oficiales de paz con las FARC-EP, uno de los principales grupos armados del conflicto colombiano, que figuraba en los anexos del informe anual del Secretario General desde 2003 por reclutar y utilizar a niños. Este proceso se caracterizó por la ausencia de mediador: las partes decidieron mantener conversaciones directas con el apoyo de terceros¹⁸.

La intervención de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados tuvo lugar en un contexto definido por las reservas del Gobierno acerca del mecanismo de las Naciones Unidas de vigilancia y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado. La Representante Especial dialogó con el Gobierno y las FARC-EP durante las negociaciones para pedir que se prohibieran el reclutamiento y la utilización de todos los menores de 18 años y se excluyeran los crímenes de guerra de cualquier posible amnistía. La intervención política de la Representante Especial, que fue invitada por las partes a viajar a La Habana en 2015 para asesorarlas sobre las medidas de protección infantil que se debían tomar y que era percibida como una persona ajena al proceso, imparcial y neutral, con acceso de alto nivel y no sujeta a la interferencia de ningún país, fue fundamental para complementar los esfuerzos de promoción basados en derechos que otras entidades llevaron a cabo a nivel nacional. A raíz de ello, el fin del reclutamiento y la utilización de niños por parte de las FARC-EP se consideró una medida de fomento de la confianza que creó impulso y ayudó a hacer avanzar el proceso de paz.

El 15 de mayo de 2016 las partes llegaron a un acuerdo sobre la salida de menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP y se comprometieron a elaborar una hoja de ruta para la separación del resto de menores y un programa especial de reincorporación.

¹⁸ Cuba y Noruega, en su calidad de garantes, actuaron como facilitadoras de las discusiones, mientras que Venezuela y Chile, como países encargados del acompañamiento, prestaron apoyo regional.



Colombia

Comunicado Conjunto núm. 70, de 15 de mayo de 2016 (sin negrita en el original)

3. Compromisos:

Las FARC-EP se comprometen a implementar completa y efectivamente las siguientes medidas:

- a. Continuar cumpliendo su decisión de poner fin al reclutamiento de menores de 18 años.
- b. Entregar la información disponible sobre los menores de 15 años que saldrán próximamente de los campamentos, en el marco de las medidas de construcción de confianza.
- c. **Proceder a la salida de los menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP** tan pronto se acuerde el protocolo y el plan transitorio de acogida, conforme a lo establecido en este acuerdo.
- d. **Tomar las medidas a su alcance para garantizar la salida progresiva de todos los menores de edad que se encuentran en los campamentos de las FARC-EP**, para lo cual el Gobierno y las FARC-EP trabajarán una hoja de ruta.
- e. Contribuir a la identificación de todos los menores de edad en los campamentos de las FARC-EP, con el fin de que reciban el necesario apoyo y acompañamiento en el proceso de salida y participen en el programa especial de garantía de derechos que se acuerde para ellos.
- f. Informar sobre estas medidas a las unidades guerrilleras.



Crédito fotográfico: © UNICEF/UN013360/LeMoyné

Filipinas

El Acuerdo Global sobre el Respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, firmado en 1998, fue producto de 11 meses de negociaciones entre el Gobierno de Filipinas y el Frente Democrático Nacional de Filipinas (FDNF), en las que actuó como mediador el Gobierno de Noruega. Las Naciones Unidas no participaron directamente en las negociaciones entre el Gobierno y el Frente Moro de Liberación Islámica (FMLI), pero el UNICEF dialogó por separado con el FMLI y a raíz de ello en 2007 ambos publicaron un comunicado conjunto en el que defendían los derechos y la protección de la infancia en el conflicto armado.

La disposición del Gobierno de Filipinas a colaborar con el UNICEF aceleró la redacción de un plan de acción en 2009, en el cual el FMLI se comprometió a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado. Posteriormente, el plan de acción pasó a centrarse en crear conciencia para evitar el reclutamiento y en establecer un mecanismo viable de quejas por si se reanudaba el reclutamiento. El FMLI concluyó el plan de acción en un plazo de tres años y, de conformidad con él, se identificó y liberó a más de 1.800 niños vinculados con su ejército.

El UNICEF fue el primer organismo de las Naciones Unidas en el país en emprender la apertura de una oficina exterior en Cotabato, en el sur de Filipinas, lo que fue crucial para dar forma al texto del Acuerdo sobre el Componente de Protección Civil del Equipo Internacional de Supervisión y asegurar que se ajustaba a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.



Filipinas

Acuerdo Global sobre el Respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, 1998 (sin negrita en el original)

Parte IV

Respeto del derecho internacional humanitario

[...]

Artículo 10

Las Partes prestarán especial atención a las mujeres y los niños para asegurar su integridad física y moral. **No se permitirá que los niños participen en las hostilidades.**



Crédito fotográfico: © UNICEF/UNo236644/Maitem

Acuerdo sobre el Componente de Protección Civil del Equipo Internacional de Supervisión, 2009 (sin negrita en el original)

Artículo 1

Compromisos básicos

[...]

b) **Abstenerse de atacar específica o intencionadamente bienes o instalaciones civiles, como escuelas, hospitales,** lugares religiosos o centros de salud o de distribución de alimentos, operaciones de socorro u objetos o instalaciones de carácter civil que sean indispensables para la supervivencia de la población civil.

Myanmar

El fin y la prevención de las violaciones graves contra los niños fueron una parte esencial del proceso de paz en Myanmar, y del Acuerdo de Alto el Fuego Nacional, firmado en octubre de 2015, se incluyeron disposiciones para prevenir las violaciones graves contra los niños. La Conferencia de Paz de la Unión reconoció la gran importancia que ello revestía en su tercer período de sesiones, celebrado en julio de 2018, cuando se comprometió específicamente a establecer y llevar a cabo programas para garantizar los derechos de la infancia, acatar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en aras del desarrollo integral de los niños y eliminar las seis violaciones graves contra ellos. Las Naciones Unidas trabajaron con entidades regionales y Estados miembros que participaban directamente en las negociaciones proporcionando una formulación específica que era pertinente y aplicable a la situación de Myanmar en aquel momento.

Gracias a la presencia de disposiciones de protección infantil en el Acuerdo de Alto el Fuego Nacional, el Equipo de Tareas sobre Vigilancia y Presentación de Informes en el País, en sus interacciones con las partes incluidas en los anexos del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, pudo situar las violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado dentro del marco jurídico y normativo nacional. Por ejemplo, en las comunicaciones que dirigió por escrito a las fuerzas armadas nacionales para pedirles que actuaran o para expresar su preocupación sobre casos de violaciones graves, hizo referencia sistemáticamente a las disposiciones del Acuerdo de Alto el Fuego Nacional antes de citar el marco jurídico y regulatorio internacional.



Myanmar

Acuerdo de Alto el Fuego Nacional entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y las Organizaciones Étnicas Armadas, 15 de octubre de 2015 (sin negrita en el original)



Crédito fotográfico: © UNICEF/UN128428/Noorani

5. El Tatmadaw y las Organizaciones Étnicas Armadas acuerdan cumplir las siguientes cláusulas y condiciones relacionadas con el personal militar:

[...]

- d) Evitar utilizar cualquier edificio religioso, escuela, hospital, dispensario o sus instalaciones, así como cualquier lugar culturalmente importante y espacio público, como puesto o asentamiento militar de avanzada.

[...]

9. El Tatmadaw y las Organizaciones Étnicas Armadas cumplirán las siguientes disposiciones relativas a la protección de los civiles:

[...]

- h) **No restringir el derecho a la educación, con arreglo a la ley; no destruir escuelas y edificios educativos, con inclusión de herramientas educativas; y no molestar e interrumpir a los estudiantes y docentes.**

[...]

- k) **No destruir, o emprender acciones que lleven a destruir, escuelas, hospitales, dispensarios, edificios religiosos y sus instalaciones, y no utilizar esos lugares como bases o puestos militares.**

[...]

- n) **No matar o mutilar a niños, ni alistarlos a la fuerza, violarlos o someterlos a cualquier otra forma de agresión o violencia sexual, ni secuestrarlos.**

Nepal

El Acuerdo General de Paz, firmado en noviembre de 2006, puso fin al conflicto que llevaba diez años enfrentando en Nepal al Gobierno y el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) (PCUN-M). El PCUN-M había reclutado a la fuerza a miles de niños, mientras que otros se habían alistado voluntariamente para luchar contra el Gobierno y habían pasado años en las filas del Partido. Si bien las violaciones graves contra los niños han disminuido de manera considerable desde que se firmó el Acuerdo, el ejército maoísta había reclutado a niños justo antes de la firma, y no se logró ningún avance en el licenciamiento oficial de estos niños, aunque oficiosamente sí se liberó a un gran número de ellos.

El 16 de diciembre de 2009, el Gobierno de Nepal y el PCUN-M firmaron un plan de acción con las Naciones Unidas¹⁹ en el que figuraban actividades específicas sujetas a plazos para liberar de manera inmediata y sin condiciones al personal del PCUN-M descalificado cuya minoría de edad se había verificado y que permanecía en los acantonamientos. El proceso de liberación comenzó en enero de 2010 y duró un mes. En ese momento se liberó oficialmente a unos dos mil niños, mientras que otros mil habían huido anteriormente o tenían miedo de volver a los acantonamientos y no participaron en la iniciativa de liberación.

Las Naciones Unidas ayudaron a vigilar la situación de los niños liberados y a ejecutar programas de DDR para asegurar su plena reintegración en la sociedad y evitar que los reclutaran de nuevo.

19 Como se recomendó en el informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Nepal (S/2008/259) y en las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados (S/AC.51/2008/12).



Nepal

Acuerdo General de Paz, 22 de noviembre de 2006 (sin negrita en el original)

7.6.1. **Ambas partes [el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal] acuerdan proporcionar protección especial a los derechos de las mujeres y los niños, poner fin inmediatamente a la violencia de todo tipo contra las mujeres y los niños, incluidos**



Crédito fotográfico: © UNICEF/UNI44218/Van Houtryve

el trabajo infantil y la explotación y los abusos sexuales, y no incluir ni utilizar en las fuerzas armadas a niños de 18 años o menos. Los niños que se vean en esas situaciones serían rescatados inmediatamente y se les proporcionaría la asistencia necesaria y apropiada para su rehabilitación.

Acuerdo sobre la Supervisión de la Gestión de las Armas y los Ejércitos, 8 de diciembre de 2006 (sin negrita en el original)

4.1.3 **Registro de combatientes del ejército maoísta en las zonas de acantonamiento**

Todos los combatientes del ejército maoísta se registrarán en las principales zonas de acantonamiento, y al hacerlo indicarán su edad, nombre, rango, responsabilidades en su unidad/formación y fecha de entrada en servicio. A partir de estos datos se elaborará una lista completa de personal.

[...]

Todos los combatientes del ejército maoísta que, según se constate al registrarse, hayan nacido después del 25 de mayo de 1988 serán licenciados honorablemente de manera automática.

República Centroafricana

En noviembre de 2018, a petición del Gobierno de la República Centroafricana, la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, en colaboración con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y el UNICEF, redactó un *aide-mémoire* sobre la protección de los niños afectados por el conflicto armado para que el Gobierno lo examinara y quizás incluyera la cuestión en el acuerdo de paz. El Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, firmado en Bangui el 6 de febrero de 2019 entre el Gobierno y 14 grupos armados, trata las seis violaciones graves contra los niños y estableció un completo sistema de vigilancia de la aplicación del Acuerdo.

La MINUSCA, que es una de las facilitadoras del acuerdo de paz, contribuye en gran medida a facilitar la aplicación del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana. En el artículo 35 del Acuerdo se dispone la potestad de los garantes y facilitadores para imponer medidas punitivas a las partes signatarias que infrinjan el Acuerdo. También se indica que es probable que los perpetradores se enfrenten a sanciones internacionales. La posibilidad de imponer sanciones para hacer cumplir el Acuerdo hace que la comunidad internacional esté en mejores condiciones de presionar a las partes para que lo apliquen.



República Centroafricana

Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, 6 de febrero de 2019 (sin negrita en el original)

Reconociendo que la mayoría de la población centroafricana está compuesta por niños y mujeres que se han visto profundamente afectados por el conflicto armado, y que la plena protección de sus derechos y el fin de la violencia y las hostilidades son objetivos comunes de todas las Partes...



Crédito fotográfico: © UNICEF/UNo239545/Gilbertson VII Photo

III. Compromisos de los grupos armados

[...]

- c) **Abstenerse de todo acto de destrucción u ocupación ilícita de edificios y lugares públicos, como hospitales, escuelas y lugares de culto, o los emplazamientos de desplazados, y todo acto de saqueo o violación cometido contra la población civil, incluidos los actos de violencia sexual o por motivos de género, en particular contra mujeres y niñas.**

[...]

- h) **Poner fin de inmediato a todas las formas de reclutamiento en los grupos armados, incluido el reclutamiento de niños y de extranjeros; [...]**

Cumplimiento del cese de las hostilidades y arreglos temporales de seguridad

[...]

- c) **Todo acto que pueda violar los derechos de los niños, incluido el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años en cualquier capacidad directa o indirecta dentro de una unidad armada.**
- d) **Todo acto de violencia contra las mujeres y las niñas y de violencia sexual o de género.**

[...]

- g) **Cualquier acción que interrumpa o impida la prestación de asistencia humanitaria y de ayuda para el desarrollo.**

Sudán

El Acuerdo Global de Paz, suscrito el 9 de enero de 2005 entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (M/ELPS), incluía disposiciones muy claras y específicas de protección infantil, con las cuales se quería combatir en particular el problema del reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflicto, práctica ampliamente considerada como una de las características del conflicto. Se incluyeron disposiciones de protección infantil en varios componentes del Acuerdo. En el capítulo sobre arreglos de seguridad, por ejemplo, se establecía que el reclutamiento y la utilización de niños constituían una violación del acuerdo de alto el fuego y se incluían modalidades operacionales para identificar, separar y desmovilizar a los niños vinculados con las partes en conflicto.

Gracias a estas disposiciones, la protección infantil pasó a ser un tema permanente en las agendas de todas las estructuras y organismos involucrados en la implementación de los arreglos de seguridad. Ello, a su vez, sistematizó el diálogo y la colaboración entre la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán —cuyo mandato era apoyar la aplicación del Acuerdo Global de Paz—, el MLPS y las Fuerzas Armadas del Sudán en lo concerniente a la protección, la liberación y la desmovilización de miles de niños, y permitió que se vigilara el reclutamiento y la utilización de niños y se presentaran informes al respecto, incluso mediante mecanismos de verificación del alto el fuego.



Sudán

Acuerdo Global de Paz entre el Gobierno de la República del Sudán y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, 9 de enero de 2005 (sin negrita en el original)

Anexo I

Implementación del alto el fuego permanente y los arreglos de seguridad

Modalidad y apéndices

Parte I: Alto el fuego



Crédito fotográfico: Fabienne Vinet (ORESG-NCA)

10. Violaciones

10.1. Constituirán violaciones del presente Acuerdo los siguientes actos:

[...]

10.1.9 **El reclutamiento de niños soldados.**

[...]

19. Tamaño óptimo de las Fuerzas Armadas

Una vez concluya el redespiegue de las Fuerzas Armadas del Sudán al norte del país, las partes comenzarán a negociar la reducción proporcional de personal. No obstante, **las partes permitirán la desmovilización voluntaria y la desmovilización de personal no esencial (niños soldados y personas de edad y discapacitadas)** durante el primer año del período de transición.

[...]

Parte III: Desmovilización, desarme, reintegración y reconciliación

24. Principios rectores

[...]

24.9. **Desmovilización de todos los niños soldados en el plazo de seis meses a partir de la firma del Acuerdo Global de Paz.**

24.10. **Identificación y registro en el plazo de seis meses a partir de la firma del Acuerdo Global de Paz de todos los niños separados de sus familias con miras a encontrarlas y en última instancia lograr la reunificación.**

24.11. Se recurrirá al UNICEF, el CICR y otras organizaciones internacionales para que presten asistencia en el componente infantil de DRR en el Sudán

Sudán del Sur

El Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, de 2015, allanó el camino para el establecimiento del Gobierno de Transición de Unidad Nacional. La inclusión en el Acuerdo de referencias concretas a las violaciones graves contra los niños, y en particular la categorización de esos actos como violaciones del alto el fuego permanente, fue un paso importante para asegurar la protección de los niños afectados por el conflicto. Las Naciones Unidas contribuyeron en gran medida a que se incluyeran disposiciones de protección infantil en el Acuerdo, lo que se ajustaba al contenido de los planes de acción que ya se habían suscrito o que se estaban negociando con las partes en conflicto en el momento de firmar el Acuerdo.

Pese a los compromisos asumidos en 2015 al firmar el Acuerdo, el reclutamiento y la utilización de niños siguió siendo la violación contra los niños más notificada, y las Naciones Unidas verificaron la presencia de miles de niños en las filas del ELPS, el ELPS-O y otros grupos armados²⁰.

En 2016, la IGAD puso en marcha el foro de alto nivel para la revitalización con la finalidad de resucitar las reducidas perspectivas de éxito del Acuerdo de 2015. La firma el 12 de septiembre de 2018 del Acuerdo Revitalizado supuso el comienzo de un período de pretransición, que sigue en curso.

20 Véanse el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Sudán del Sur de septiembre de 2018 (S/2018/865) y el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados con signatura A/73/907-S/2019/509.



Sudán del Sur

Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, 17 de agosto de 2015 (sin negrita en el original)

Capítulo II: Alto el fuego permanente y arreglos transitorios de seguridad

1. Alto el fuego permanente

[...]

- 1.7. Las partes beligerantes se abstendrán de llevar a cabo las acciones prohibidas en el Acuerdo de Cese de las Hostilidades, de 23 de enero de 2014, entre las que se incluyen las siguientes:



Crédito fotográfico: Fabienne Vinet (ORESG-NCA)

- 1.7.1. **Acciones que puedan impedir o retrasar la prestación de asistencia humanitaria** o la protección de los civiles y restringir la libre circulación de las personas.
- 1.7.2. **Actos y formas de violencia sexual y de género, incluidos la explotación y el acoso sexuales.**
- 1.7.3. **Reclutamiento y utilización de niños soldados por fuerzas armadas o milicias**, en contravención de los convenios y convenciones internacionales.

[...]

- 1.10 Las partes beligerantes se comprometen a asegurar, **tras la firma del presente Acuerdo, la liberación inmediata e incondicional de todos los prisioneros de guerra, todas las personas detenidas en relación con el conflicto y todos los niños soldados que estén bajo sus órdenes o su influencia, por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el UNICEF.**





Anexo II

Preguntas útiles para hacer un análisis del conflicto centrado en la protección infantil

1. Las seis violaciones graves que se cometen contra los niños en los conflictos armados:

Reclutamiento y utilización de niños por fuerzas y grupos armados

- ▶ ¿Cuál es la magnitud del reclutamiento y la utilización de niños en este contexto?
- ▶ ¿Cuántos niños de cada sexo fueron reclutados y utilizados por cada parte en conflicto? ¿Qué funciones desempeñan (por ejemplo, combatientes, funciones de apoyo u otras)?
- ▶ ¿Cuál parece ser la opinión general sobre la utilización de niños por las partes? ¿De qué edades son los niños que reclutan y utilizan las partes en conflicto?
- ▶ ¿Por qué reclutan y utilizan niños las partes?
- ▶ ¿Consideran todas las partes que los menores de 18 años son niños?
- ▶ ¿Alentaron las familias a los niños a unirse a una parte concreta en el conflicto? En caso afirmativo, ¿con qué finalidad o finalidades?
- ▶ ¿Participan los órganos de mando y control del grupo armado o las fuerzas armadas directamente en el reclutamiento y la utilización de niños (con arreglo a las tácticas y políticas establecidas o a título individual)?
- ▶ ¿En qué grado contribuyen los niños a la capacidad de cada parte? ¿Debilitaría su liberación considerablemente la posición de la parte en cuestión?
- ▶ ¿Contribuyen los niños reclutados y utilizados a que las partes logren sus objetivos militares y políticos en el conflicto?
- ▶ Si se indicó que la colaboración con una parte en conflicto era “voluntaria”, ¿qué llevó a los niños a unirse a esa parte concreta? ¿Se unieron a ella por miedo a ser perseguidos por otras partes, por falta de oportunidades de subsistencia o por otras razones?
- ▶ ¿Se reclutó a los niños en el marco de una campaña masiva de reclutamiento y secuestro?
- ▶ ¿Alguna de las partes ha liberado a niños, o se ha comprometido a hacerlo?
- ▶ ¿Qué tipo de apoyo para su reintegración se ofrece en la actualidad a los niños que estuvieron vinculados con las partes en conflicto? ¿Es comunitario?



Muerte y mutilación de niños

- ▶ ¿Cuántos niños murieron o resultaron mutilados en el contexto en cuestión? ¿Se atribuyeron las muertes y mutilaciones específicamente a alguna de las partes?
- ▶ ¿Cuáles son la escala y la naturaleza de la muerte y mutilación de niños en este contexto?
- ▶ ¿Por qué motivos se mata y mutila a niños (por ejemplo, étnicos, religiosos, políticos o ideológicos)?
- ▶ ¿Participan los órganos de mando y control del grupo armado o las fuerzas armadas directamente en la muerte y mutilación de niños (con arreglo a las tácticas y políticas establecidas o a título individual)?
- ▶ ¿Han tomado ya las partes medidas para detener y prevenir la muerte y mutilación de niños? En caso afirmativo, ¿logró alguna de estas medidas disminuir el número de bajas infantiles?



Violación y otras formas de violencia sexual

- ▶ ¿Cuáles son la magnitud y las tendencias recientes de la violación sexual y otras formas de violencia sexual cometidas contra los niños por las partes en conflicto en el contexto en cuestión?
- ▶ ¿En qué proporción son víctimas de esta violación los niños de uno y otro sexo?
- ▶ ¿Resulta difícil vigilar o combatir la violencia sexual en el contexto geográfico en cuestión? ¿Es posible que esta violación se denuncie menos de lo que correspondería por el estigma que lleva asociado?
- ▶ ¿Cuáles son las consecuencias, incluidas las implicaciones sociales, para los niños de uno y otro sexo que sobreviven a la violencia sexual? ¿Qué barreras y obstáculos existen para denunciar los casos de violencia sexual contra los niños (como la impunidad generalizada o la estigmatización)?
- ▶ ¿Por qué motivos se cometen actos de violencia sexual contra los niños (por ejemplo, étnicos, religiosos, políticos o ideológicos)?
- ▶ ¿Participan los órganos de mando y control del grupo armado o las fuerzas armadas directamente en los actos de violencia sexual contra los niños (con arreglo a las tácticas y políticas establecidas o a título individual)?
- ▶ ¿Es la violencia sexual cometida contra los niños de ambos sexos una táctica de guerra?
- ▶ ¿Han condenado específicamente los órganos de mando y control del grupo armado o las fuerzas armadas la conducta de sus soldados rasos y tratado de combatirla?





- ▶ ¿Han tomado las partes alguna medida de protección o prevención respecto de esta violación?
- ▶ ¿De qué tipos de asistencia y servicios de reintegración disponen los niños que sobreviven a la violencia sexual? ¿Existen sistemas de derivación de pacientes y, en caso afirmativo, tienen los niños acceso a ellos? ¿Están los servicios basados en la comunidad y adaptados a los niños?

Secuestro

- ▶ ¿Ha llevado a cabo alguna de las partes secuestros de niños, entre otros para fines de reclutamiento y utilización o violencia sexual u otros fines de explotación relacionados con el conflicto?
- ▶ ¿Por qué motivos se secuestra a niños (por ejemplo, étnicos, religiosos, políticos o ideológicos)?
- ▶ ¿Ha liberado alguna de las partes a niños secuestrados? En caso afirmativo, ¿por qué motivos (humanitarios o políticos, por ejemplo)?
- ▶ ¿Qué tipo de apoyo para su reintegración se ofrece actualmente a los niños que fueron secuestrados? ¿Es comunitario?



Ataques contra escuelas y hospitales

- ▶ ¿Ha llevado a cabo alguna de las partes ataques contra escuelas u hospitales? ¿Fueron ataques dirigidos específicamente a esas instalaciones?
- ▶ ¿Hay alguna zona geográfica en la que el daño o la destrucción de las escuelas y los hospitales sean más predominantes?
- ▶ ¿Cuáles parecen ser los motivos de que se ataquen escuelas y hospitales?
- ▶ ¿Ha tomado alguna de las partes medidas de prevención o mitigación? En caso afirmativo, ¿lograron las medidas disminuir el número de ataques contra escuelas y hospitales?
- ▶ ¿Les es imposible a los niños ir a la escuela porque ha sido dañada o destruida y el personal docente atacado? En caso afirmativo, ¿cuál es el grado de disrupción educativa? ¿Se ven afectados de forma diferente los niños de uno y otro sexo?
- ▶ ¿Les es imposible a los niños recibir asistencia médica porque los hospitales han sido dañados o destruidos y el personal médico atacado?



Denegación de acceso humanitario a los niños

- ▶ ¿Deniega alguna de las partes en conflicto acceso humanitario a los niños? ¿Con qué finalidad?
- ▶ ¿Qué tipo de denegación del acceso humanitario tiene lugar (obstáculos físicos o burocráticos, ataques, etc.)?
- ▶ ¿Tiene lugar la denegación de acceso humanitario a los niños en alguna zona geográfica concreta?
- ▶ ¿Por qué motivos se deniega el acceso humanitario a los niños (por ejemplo, étnicos, religiosos o políticos)?
- ▶ ¿Ha tomado alguna de las partes medidas de prevención o mitigación? En caso afirmativo, ¿logró alguna de estas medidas disminuir la denegación de acceso humanitario?



2. Otras cuestiones preocupantes:

Privación de la libertad de los niños por su vinculación, real o presunta, con las partes en conflicto

- ▶ ¿Se ha privado de libertad a niños por su vinculación, real o presunta, con las partes en conflicto?
- ▶ ¿En qué proporción se ven afectados los niños de uno y otro sexo? ¿Se trata de forma diferente a los niños de uno y otro sexo?
- ▶ ¿Cuánto tiempo han estado privados de libertad? ¿Se respetaron las debidas garantías procesales?
- ▶ ¿Cuál es el origen étnico o religioso de los niños que priva de libertad cada parte?
- ▶ ¿Se mantiene a los niños detenidos junto con adultos?
- ▶ ¿Se priva de libertad a niños por la vinculación de su familia con una parte concreta?

Utilización de escuelas y hospitales con fines militares

- ▶ ¿Utiliza alguna de las partes escuelas u hospitales para fines militares?
- ▶ ¿Se utilizan las escuelas y hospitales con fines militares en alguna zona geográfica concreta?
- ▶ ¿Les es imposible a los niños asistir a la escuela por estar las instalaciones educativas destinadas a fines militares?
- ▶ ¿Les es imposible a los niños recibir servicios de salud por estar los hospitales o dispensarios destinados a fines militares?

Información de contacto:

Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños
y los Conflictos Armados

Secretaría de las Naciones Unidas

Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América

Tel.: (+1-212) 963-3178

<http://childrenandarmedconflict.un.org>

Follow us:

 twitter.com/childreninwar

 facebook.com/childrenandarmedconflict



Oficina del Representante Especial del Secretario General para
LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS